



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
Oficina de Presidencia

COMUNICADO

Queremos contestar sus dudas, por favor, comunique sus consultas a
infraestructura@jrtp.r.pr.gov

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS ARQUITECTOS, INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE CANCELAR ESTAMPILLAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO EN TODO TRABAJO PROFESIONAL

La Ley Núm. 147 - 2016, enmendó la Ley Núm. 319 - 1938. El Artículo 11 de la descrita Ley, desde entonces lee:

“Todo ingeniero licenciado o agrimensor licenciado adherirá a todo servicio profesional, plano, documento o certificación, una estampilla física o digital, o ambas, que el Colegio adoptará y expedirá por valor de cinco dólares (\$5), en el caso de que dicho plano, documento o certificación comprenda una obra o servicio profesional cuyo valor no exceda de novecientos noventa y nueve dólares (\$999), si excede de novecientos noventa y nueve dólares (\$999) se adherirán estampillas adicionales a razón de un dólar (\$1) por cada mil dólares (\$1,000) o fracción; disponiéndose que en el caso de obras será el costo de construcción; disponiéndose, además, que si dichos servicios profesionales, planos, documentos, certificaciones u otros trabajos de ingeniería o agrimensura fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados por ingenieros licenciados o agrimensores licenciados que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados a adherir dichas estampillas del Colegio a los documentos mencionados, entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos ingenieros licenciados y agrimensores licenciados que en la confección de planos, proyectos y especificaciones de obras públicas actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen al ejercicio independiente de la profesión cuya compensación sea pagada a base de honorarios; y disponiéndose, también, que ningún departamento del Gobierno, ningún tribunal de justicia de Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público o cualquier otro organismo aprobará o considerará válidos los planos, documentos o certificaciones de trabajos de ingeniería que no tengan adheridas las correspondientes estampillas del Colegio.

En toda obra pública en cuyos planos, proyecto o especificaciones no se hayan adherido las estampillas del Colegio, que se lleve a cabo por subasta en cualquier departamento, negociado



o agencia del Gobierno Estatal, municipal o en cualquier agencia, autoridad o entidad estatal o municipal se cancelarán las estampillas correspondientes del Colegio al firmar el contrato de acuerdo con la tarifa indicada en esta Sección, y por la presente se autoriza y ordena al jefe o funcionario responsable de cada departamento, negociado, agencia, autoridad, corporación o entidad del Gobierno Estatal o municipal, que exija del contratista la cancelación de las estampillas correspondientes, según lo dispuesto.

Toda certificación de proyecto nuevo o existente, incluyendo las certificaciones de servicios básicos o utilidades, entre otras, podrán ser firmadas por un ingeniero licenciado. Las cantidades recaudadas por estos conceptos ingresarán en los fondos del Colegio para su uso”.

Conforme al citado Artículo 11, la obligación de cancelación de estampillas no se limita a planos y especificaciones, pues se extiende a todo trabajo o certificación profesional de arquitectura, ingeniería y agrimensura. La obligación del profesional no se detiene sobre servicios asociados a permisos o trámites ante las agencias reguladoras. El alcance de la obligación se extiende a todo servicio profesional realizado por un arquitecto, ingeniero o agrimensor licenciado.

Para cumplir con la Ley Núm. 147 - 2016, y promover su propósito, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), auditará todo expediente sometido ante nuestra consideración. Aquel trabajo profesional que no cumpla con el presente requisito será notificado con defectos. En todo caso, cuando la Junta identifique conducta temeraria por incumplimiento, podrá referir el expediente ante las agencias concernidas y los colegios. Esta agencia tiene la discreción de emitir órdenes para mostrar causa, por las cuales el profesional implicado deba hallarse incurso en incumplimiento, con el poder de imponer multas y penalidades.

De igual forma, se le recuerda que salvo por las excepciones establecidas en ley, la responsabilidad de cancelar estampillas profesionales no está limitada a la certificación de planos de construcción.

El cumplimiento con las leyes y los reglamentos, que rigen la profesión, es un deber ético de todo colegiado. Como tal, en todo documento, certificado o informe técnico preparado y presentado por un profesional de la arquitectura, ingeniería o la agrimensura, ante cualquier agencia o instrumentalidad pública o clientes privados, de la naturaleza que sea, deberán cancelarse las correspondientes estampillas del CIAPR, conforme a lo dispuesto por la Ley - 1938, según enmendada por la Ley 147 - 2016, la cual está vigente y es vinculante en toda su extensión.



Lcdo. Marcus Ramsey Torres Skerrett
Secretario



Lcda. Sandra Torres López
Presidenta Designada